TRD: 1.430-17.15

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2025

Doctor
FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA
Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO

Por medio de la presente se rinde concepto jurídico sobre modificación Contrato de arrendamiento No. 1.430-17.01-16437-2025 suscrito entre su Despacho y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., OBJETO: ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA EN SITIO A TODO COSTO PARA REALIZAR ACCIONES DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, tendiente a adicionar recursos.

Es de indicar que la modificación de contratos encuentra una limitación establecida en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que a la letra reza: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, y una vez verificado el valor total del contrato, la adición pretendida no sobrepasa tal límite de la ley, como se ve a continuación:

Valor inicial:	$ 140.000.000
Solicitud otrosí:	$ 70.000.000
Valor total:	$ 210.000.000

Dicha adición tiene asidero en la solicitud y aprobación que la supervisión efectuó en 21/11/2025, en la que expone una solicitud de adición presupuestal por cuanto convergieron actividades pendientes de terminación que permita un servicio eficaz a la comunidad, así como solicitudes efectuadas por municipios para tal fin.

Tal solicitud expuesta por la supervisión busca garantizar el servicio requerido en términos de eficacia y efectividad y se enmarca en el objeto de su contrato y sus actividades.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así: *"...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia*

de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)"***

Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".* (Sentencia C – 300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)

Que a propósito de las modificaciones, prorrogas, adiciones u "Otrosí" es oportuno acudir a lo señalado sobre el "ius Variandi" como la facultad de modificar las condiciones del contrato en cuanto al modo, lugar, tiempo, actividades o cantidad, la cual debe ser ejercida con un criterio razonable y, por tanto, sin arbitrariedad, consensuado por las partes y determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de las necesidades de EL CONTRATANTE.

Que toda modificación, prorroga o adición ("Otrosí"), deberá apreciar el conjunto de elementos y adoptar una determinación que los consulte de manera adecuada y coherente, sin que implique variación del objeto contractual.

De tal suerte con lo anterior es procedente la suscripción del Otrosí, pues es deber de la entidad disponer de los medios necesarios para cumplir los fines estatales a través de los medios concebidos en la ley, como lo es en este caso, la modificación contractual a través Otrosí.

TRD: 1.430-17.15

Que procede la suscripción del presente Otrosí en cabeza de la Secretaría de gestión del riesgo de Desastres toda vez que el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1.22.0108 del 22 de enero de 2024, en su articulado estipula la delegación así: *"Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prórrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación de supervisión serán realizados por el delegatario competente de la suscrición del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones".*

En consecuencia se procede a dar aprobación jurídica para la suscripción del Otrosí por cuanto cumple los requisitos de la ley para su aprobación, y se remite con el fin de que se continúe con el trámite respectivo relacionado con la suscripción del mismo y se recuerda que es responsabilidad de la Dependencia que los documentos contractuales y de ejecución cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del equipo técnico y asesor que participó en su elaboración.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO RUIZ SANCHEZ
Abogado Contratista

Redactor y transcriptor: Alejandro Diaz – Profesional Especializado